

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0962-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Steve Esteban del Razo Montiel.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Agregar el delito de violencia obstétrica y sus sanciones aplicables.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero" por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**No tiene correlativo**

**aceleración, sin obtener el consentimiento informado de forma voluntaria e informado.**

**III. Al que practique cesárea sin obtener el consentimiento voluntario, libre e informado de la mujer, existiendo condiciones para el parto natural.**

**IV. Al que obstaculice el proceso el apego precoz del recién nacido con su madre sin causa médica justificada, negándole la oportunidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.**

**V. Al que acose o presione psicológica u ofensivamente a una mujer con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad,**

**VI. Al que en caso de asistir a una paciente que recurra a su derecho de interrupción legal del embarazo en las entidades federativas donde se encuentra regulada esta práctica, la realice sin aplicación de anestesia y/o brinde una atención con un trato deshumanizado u ofensivo para la paciente.**

**A quien cometa violencia obstétrica, se le impondrán de uno a tres años de prisión y hasta trescientos días de multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al**

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>de la pena privativa impuesta y el pago por reparación del daño.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.